

SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 31 de mayo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) El Jardinero.

Abogado: Lic. Gonzalo Placencia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) El Jardinero, dominicano, mayor de edad, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en el Residencial carretera Luperón Km. 8 La Chichigua de Gurabo de la ciudad de Santiago, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 31 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de junio del 2004, a requerimiento del Lic. Gonzalo Placencia, en representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302 y 386 del Código Penal, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 31 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el imputado Juan Liriano Linares; el Licdo. Eddy José García, en nombre y representación de Juan Linares y el Licdo. Gonzalo Placencia, en nombre y representación del señor Virgilio Antonio Rodríguez, todos contra la sentencia criminal No. 546-Bis, de fecha 6 de septiembre del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado en letras, dice así: ‘Primero: Se declara a los señores Juan Liriano Linares y Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez, culpable

de violar los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302 y 386 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Isabel Martínez de Zoain; en consecuencia, se condenan a sufrir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales del proceso; Segundo: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha por los señores Pablo Manuel Rojas Martínez y Rosario Fátima Rojas Martínez, en sus calidades de hijos de la víctima, por haber sido hecho conforme a las normas que rigen la materia; Tercero: En cuanto al fondo, se condena a los co-acusados Juan Liriano Linares y Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez, al pago solidario de una indemnización de Veinte Millones de Pesos (RD\$20,000,000.00), en provecho de dicha parte civil constituida, como justa reparación por los daños morales y materiales recibidos como consecuencia del hecho en cuestión; Cuarto: Se condena a los acusados Juan Liriano Linares y Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez al pago de las costas civiles en provecho de los licenciados José Ricardo Taveras Balnco y Moisés Vargas, abogados, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”; Considerando, que antes de pasar a examinar el recurso, es necesario analizar la existencia de un error material en el acta de casación interpuesta el 1ro. de junio del 2004, por el Lic. Gonzalo Placencio, en el sentido de que en la misma figura como recurrente Virgilio Antonio Rodríguez, en lo que parece ser un error material, pues dicho letrado en los dos grados de jurisdicción fungió como abogado de Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) Jardinero, acusado en el presente proceso, por lo que esta Cámara examinará el recurso desde el ángulo de Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) Jardinero y no de quien aparece erróneamente como recurrente;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable, no ha depositado ningún memorial de casación, ni al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que en su calidad de persona civilmente responsable procede declarar afectado de nulidad dicho recurso, pero por tratarse del recurso del procesado, se debe examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, mediante la ponderación de las pruebas que le fueron aportadas, estableció, en síntesis: “a) que son hechos que constan en el presente proceso los siguientes: que el 16 de enero del 2001 se presentó por ante el inspector del Departamento de Investigación de Homicidio Nicolás Pugliere y denunció la desaparición de su tía Isabel Martínez de Zoain, de 73 años de edad, la cual salió a eso de las 13:00 horas del día de hoy con destino desconocido hasta el momento, la misma es una persona color blanco y vestida a la hora de su desaparición pantalón negro, blusa negra con pintitas amarillas y marrones, la misma no acostumbraba a salir por tanto tiempo de la casa; que el 23 de enero del 2001 se presentaron por ante el inspector del Departamento de Homicidio los nombrados Pablo Rojas Martínez (hijo) y Rosario Rojas Martínez (hijo) y presentaron formal querrela en contra de los justiciables Virgilio Rodríguez (a) el Jardinero y Juan Liriano (a) el Cocinero, a quienes responsabilizan de la trama que dio como resultado la muerte de nuestro familiar Isabel Martínez de Zoain, la cual fue muerta a causa de golpes

contusos diversos y su cuerpo incinerado, posteriormente enterrado en el patio de su propia residencia...; b) que obran como piezas documental del presente proceso: un acto de denuncia relativa al asunto; un acto de querrela relativa al asunto; un informe de autopsia médico legal del Departamento de Patología Forense cuyo diagnostico anatomico patológico es el siguiente: 1) Trauma cráneo encefálico severo; 2) lesiones múltiples de origen contuso; 3) heridas corto punzantes múltiples; 4) quemadura de segundo grado a cuarto grado en 33 % de la superficie corporal; 5) fracturas de frontal, temporal derecho, base del cráneo, malar, orbita izquierda, humero, radio, cubito y de 2da. a 5ta costilla izquierda y esternon; 6) choque hipovolemico; 7) laceración y perforación del corazón y pulmón izquierdo; 8) hemotórax bilateral; manera de la muerte homicidio; Conclusión: el deceso de quien en vida se llamó Isabel Martínez López, (Sic), se debió a trauma cráneo encefálico severo por lesiones múltiples de origen contundente, ...; 28 fotografías que muestran aspecto del hallazgo del cadáver y las condiciones en que fue dejado por sus verdugos; un recibo telefónico con datos de llamadas realizadas por el justiciable Juan Liriano; c) que si bien es cierto que los justiciables Juan Liriano Linares (a) el cocinero y Virgilio Antonio Rodríguez, ha querido desvirtuar como ocurrieron los hechos, desnaturalizando los mismo, no menos cierto es que lo hacen con la finalidad de defenderse y amparado en el artículo 8 de la Constitución de la República de que nadie está obligado a declarar en su contra; d) que si bien es cierto el justiciable Virgilio Figueroa Rodríguez, quiere evadir su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa afirmando que se marchó a las 2:30 de la tarde, no menos cierto es que la autopsia relata que la muerte fue a las 12:15 de lo que se infiere que a la hora de la ocurrencia del hecho él estaba todavía en la casa; e) que esta corte ha llegado a la conclusión que este crimen lo cometieron los dos, toda vez que era imposible que Virgilio llegará a las 8:00 a. m., a arreglar el patio y no notara raro el patio que el mismo arreglo; el coacusado Juan Liriano, declaro que fue Virgilio, pero su único alegato fue que no llamó a nadie porque se sentía amenazado, pero para enterrarlas hicieron un hoyo, quitaron la grama con cuidado para volverla a colocar, entraron el cadáver en un tanque, le echaron gasolina y la prendieron en fuego; esto no pudo hacerlo una sola persona; f) que un correcta apreciación de las pruebas precedentemente indicada de las declaraciones de los testigos, agraviados y de los propios justiciables, así como el resultado de la autopsia médico legal y la fotografías anexas al expediente ha quedado evidenciado que ciertamente los justiciables Juan Liriano Linares (a) el cocinero y Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) El Jardinero, fueron quienes asesinaron a Isabel Martínez de Zoain, con la finalidad de robarle”;

Considerando, que los hechos así descritos configuran a cargo del procesado Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) El Jardinero los crímenes de asociación de malhechores, asesinato y robo siendo asalariado, en perjuicio de quién en vida respondía al nombre de Isabel Martínez de Zoain, hechos previstos y sancionados por los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302 y 386 del Código Penal, con la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; por lo que al declarar la Corte a-qua al procesado recurrente culpable de violar los artículos antes mencionados, y condenarlo a treinta (30) años de reclusión mayor, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, Primero: Declara nulo el recurso de casación incoado por Virgilio Antonio Figueroa Rodríguez (a) El Jardinero, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 31 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do